

LA PLATA, 25 05 1991

Visto el expediente número 2100-15.967/91, por el --
cual tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por
la Honorable Legislatura el día 15 de agosto de 1991, creando el
Fondo Provincial del Transporte y,

CONSIDERANDO:

Que dicho Fondo se integrará con el producido de la
Tasa Provincial del Transporte instituída por la Ley 10.766, y -
con el importe de las multas por infracciones que rigen el auto -
transporte público de pasajeros y por infracciones al Código de -
Tránsito;

Que la administración del aludido Fondo será realiza
da por la Dirección Provincial de Transporte;

Que el artículo 4 del proyecto de ley prevé que los
recursos que integran el Fondo Provincial del Transporte, se depo
sitarán en una cuenta corriente especial que el órgano competente
habilitará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que dicho artículo 4, no se adecua a las técnicas -
presupuestarias para el funcionamiento del Fondo creado por el -
proyecto de ley analizado;

Que en consecuencia, deviene necesario el veto par -
cial del texto sancionado por la Honorable Legislatura, a efecto
de proceder a la adecuación normativa que permita su aplicación.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Vétase el artículo 4 del proyecto de ley sancionado
----- por la Honorable Legislatura el día 15 de agosto de
1991, por el cual se crea el Fondo Provincial del Transporte. ///

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

111 2.

ARTICULO 2.- Promúlgase como ley el proyecto mencionado en el artículo anterior, con excepción del artículo observado.

ARTICULO 3.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

~~SECRETADO~~

2912



Dr. JOSE MARIA DIAZ ENCALAN
MINISTRO DE GOBIERNO
de la Provincia de Buenos Aires



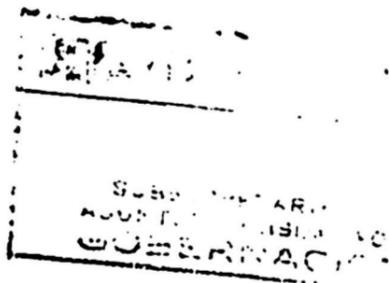
Dr. ANTONIO SAFFERO
SECRETARIO
de la Provincia de Buenos Aires

H.C.S.

Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



2012

LA PLATA, 25-SEP 1991

Visto el expediente número 2100-15.967/91, por el --
cual tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por
la Honorable Legislatura el día 15 de agosto de 1991, creando el
Fondo Provincial del Transporte y,

CONSIDERANDO:

Que dicho Fondo se integrará con el producido de la
Tasa Provincial del Transporte instituída por la Ley 10.766, y -
con el importe de las multas por infracciones que rigen el auto -
transporte público de pasajeros y por infracciones al Código de -
Tránsito;

Que la administración del aludido Fondo será realiza
da por la Dirección Provincial de Transporte;

Que el artículo 4 del proyecto de ley prevé que los
recursos que integran el Fondo Provincial del Transporte, se depo
sitarán en una cuenta corriente especial que el órgano competente
habilitará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que dicho artículo 4, no se adecua a las técnicas -
presupuestarias para el funcionamiento del Fondo creado por el -
proyecto de ley analizado;

Que en consecuencia, deviene necesario el veto par -
cial del texto sancionado por la Honorable Legislatura, a efecto
de proceder a la adecuación normativa que permita su aplicación.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUNEOS AIRES
D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Vétase el artículo 4 del proyecto de ley sancionado
----- por la Honorable Legislatura el día 15 de agosto de
1991, por el cual se crea el Fondo Provincial del Transporte. ///

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

111 2.



ARTICULO 2.- Promúlgase como ley el proyecto mencionado en el artículo anterior, con excepción del artículo observado.

ARTICULO 3.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

111 2.

2012

DR. JOSÉ MARIA DIAZ PERALTA
MINISTRO DE GOBIERNO
Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. ANTONIO J. JARIÑO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

H.C.S.



2912

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11126

Art. 1º .- Créase el Fondo Provincial del Transporte, cuyos recursos
----- se destinarán a la realización de estudios, investigacio-
nes y procedimientos que resulten necesarios para establecer bases
para el planeamiento físico y económico del transporte, así como pa-
ra su organización, ejecución y fiscalización.

ARTICULO 2º .- Déjase establecido que el Fondo que se crea por el ar-
----- tículo anterior, estará integrado por la Tasa Provin-
cial del Transporte instituída por los artículos 22º, y 23º, de la
Ley 10.766, por el producido de las multas por infracción a las nor-
mas que rigen el autotransporte público de pasajeros (Decreto-Ley
16.378/57), y por el producido de las multas por infracción al Có-
digo de Tránsito (Ley 5.800 y sus modificatorias), - - en el por-
centaje que establece la ley en - artículo 119.

ARTICULO 3º .- Establécese que la administración del Fondo Provincia
----- del Transporte será competencia de la Dirección Provi-
cial del Transporte, Organismo que a su vez tendrá a su cargo la a-
plicación y fiscalización de la Tasa Provincial del Transporte.

DEPARTAMENTO
SUBSECRETARIA DE
ASISTENTES LEGISLATIVOS
GOBIERNO PROVINCIAL

2912

11126

2.-

ARTICULO 4º.- Determinase que los recursos que integran el Fondo
----- creado por el artículo 1º, se depositarán en una -
Cuenta Corriente Especial que la Dirección Provincial del Trans-
porte habilitará al efecto en el Banco de la Provincia de Buenos
Aires.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legisla-
tura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad
de La Plata, a los quince días del mes de Agosto del
año mil novecientos noventa y uno.



Secretario del Senado

DO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
CAMARA DE REPRESENTADOS
A PCIA. DE BUENOS AIRES

EL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE REPRESENTADOS
A PCIA. DE BUENOS AIRES

Secretario de la C. de DD.